



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL**

**Tema:  
INVASIÓN DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES,  
MEDIO ILICITO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO**

**Autora:**

**Abg. Yadira Moncayo Padilla**

**PREVIO A LA OBTENCION DEL GRADO ACADÉMICO DE  
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**Tutor:**

**DRA. NURIA PEREZ PUIG MIR**

**ECUADOR, OCTUBRE 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Yadira Del Carmen Moncayo Padilla** como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

**Dra. Nuria Pérez Puig**

**REVISOR**

---

**Dr. Johnny De La Pared D.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**DR. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, 15 de octubre del 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo Abg. Yadira Moncayo Padilla**

El Proyecto de Investigación **“Invasión de Tierras rurales y territorios ancestrales medio ilícito para adquirir el dominio”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado con base en una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 15 de octubre del 2021

**Abg. Yadira Moncayo Padilla**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Abg. Yadira Moncayo Padilla

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución **Proyecto de Investigación** previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal titulada: “**Invasión de Tierras rurales y territorios ancestrales medio ilícito para adquirir el dominio**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de octubre del 2021

**EL AUTOR**

**Abg. Yadira Moncayo Padilla**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**INFORME DE URKUND**

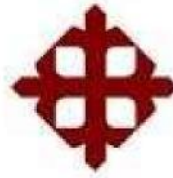
| URKUND                |  |
|-----------------------|--|
| <b>Documento</b>      | <a href="#">Tesis Yadira Moncayo 12-04-2021 (1).docx</a> (D101390807)  |
| <b>Presentado</b>     | 2021-04-12 10:55 (-05:00)  |
| <b>Presentado por</b> | Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)  |
| <b>Recibido</b>       | miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com  |
| <b>Mensaje</b>        | RV: TESIS <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a><br>4% de estas 32 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes. |



## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo de tesis agradezco a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A mi tutora la Dra. Nuria Pérez Puig , quien con sus conocimientos y apoyo me guió a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Al Abogado Walter Santacruz Vivanco compañero de mi vida, por ser el pilar más importante por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional; y, a mi hijo Itamar David Santacruz Moncayo

## INDICE GENERAL

|  |      |
|--|------|
| CERTIFICACIÓN .....                                  | IX   |
| DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....                 | X    |
| AUTORIZACIÓN.....                                    | XI   |
| INFORME DE URKUND .....                              | XII  |
| AGRADECIMIENTO.....                                  | VI   |
| DEDICATORIA.....                                     | VII  |
| INDICE GENERAL.....                                  | VIII |
| RESUMEN .....  | XIII |
| ABSTRACT .....                                       | XIV  |
| I. Capitulo Introductorio.....                       | 1    |
| 1.1. Objeto de estudio.....                          | 1    |
| 1.2. Campo de estudio .....                          | 5    |
| 1.3. Referentes empíricos del campo de estudio ..... | 7    |
| 1.4. Delimitación del problema .....                 | 8    |
| 1.5. Pregunta de Investigacion .....                 | 10   |
| 1.6. Premisa .....                                   | 10   |
| 1.7. Objetivos .....                                 | 11   |
| 1.7.1. Objetivo general: .....                       | 11   |



|   |    |
|---|----|
| 1.7.2. Objetivos específicos:.....  | 11 |
| 1.8. Métodos teóricos .....   | 11 |
| 1.8.1. Histórico-Jurídico .....   | 11 |
| 1.8.2. Jurídico-Doctrinal.....  | 12 |
| 1.8.3. Deductivo.....   | 12 |
| 1.8.4. Inductivo.....   | 12 |
| 1.9. Métodos empíricos .....  | 13 |
| 1.10. Novedad científica.....   | 13 |
| II. MARCO TEORICO.....  | 14 |
| 2.1. Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.....   | 14 |
| 2.2. La intrusión de tierra .....   | 14 |
| 2.2.1. Principio y avance de la intrusión de tierra. ....   | 14 |
| 2.3. ¿Qué es la intrusión de tierra? .....  | 17 |
| 2.4. La intrusión de tierra en la orden jurídica de ecuador .....                                 | 19 |
| 2.5. Características constitutivas de la intrusión de tierra .....                                | 20 |
| 2.7. Ámbito de aplicación en la Ley de Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales..... | 21 |
| 2.8. Características Distintivas de las Adjudicaciones .....                                      | 23 |
| 2.9. Leyes Existentes .....   | 23 |
| 2.10. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales .....                             | 24 |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 2.11.  | La Constitución Política del Ecuador .....              | 26 |
| 2.13.  | Las sanciones que se aplicarían según la ley son: ..... | 28 |
| III.   | CAPÍTULO METODOLÓGICO .....                             | 30 |
| 3.1.   | Diseño de la investigación.....                         | 30 |
| 3.2.   | Tipo de investigación .....                             | 30 |
| 3.3.   | Métodos de investigación .....                          | 31 |
| 3.3.1. | Histórico Jurídico doctrinal - lógico .....             | 31 |
| 3.3.1. | Método deductivo e inductivo.....                       | 32 |
| 3.2.1. | Método analítico.....                                   | 32 |
| 3.3.   | Técnicas de recolección de información .....            | 33 |
| 3.4.   | Población y muestra .....                               | 33 |
| III.   | CAPITULO DE RESULTADOS.....                             | 37 |
| IV.    | CAPÍTULO DE LA PROPUESTA .....                          | 51 |
|        | Conclusiones .....                                      | 53 |
|        | Recomendaciones .....                                   | 54 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|               |    |
|---------------|----|
| Tabla 1.....  | 35 |
| Tabla 2.....  | 37 |
| Tabla 3.....  | 38 |
| Tabla 4.....  | 39 |
| Tabla 5.....  | 40 |
| Tabla 6.....  | 41 |
| Tabla 7.....  | 42 |
| Tabla 8.....  | 43 |
| Tabla 9.....  | 44 |
| Tabla 10..... | 45 |
| Tabla 11..... | 46 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| Figura 1 ¿Conoce usted casos de solicitud de dominio sobre tierras invadidas?<br>.....           | 37 |
| Figura 2 ¿Conoce usted el procedimiento para la adquisición de tierras<br>ancestrales? .....     | 38 |
| Figura 3 ¿Cree usted, que por las invasiones pueden obtenerse tierras ancestrales?<br>.....      | 39 |
| Figura 4 ¿Ha participado en procesos jurídicos sobre invasión de tierras<br>ancestrales? .....   | 40 |
| Figura 5 ¿Considera que existen para regularizar la tenencia sobre tierras<br>ancestrales? ..... | 41 |
| Figura 6 ¿se deben adecuar los procesos jurídicos para adquirir tierras<br>ancestrales? .....    | 42 |
| Figura 8 ¿Cree que han procedido las denuncias sobre invasiones a T.A?.....                      | 44 |
| Figura 9 ¿Está de acuerdo en modificar el art 201 del COIP? .....                                | 45 |
| Figura 10 ¿Está de acuerdo usted una propuesta para modificar el art. 201 del<br>COIP? .....     | 46 |

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general proponer una modificación a la Ley orgánica de países de origen y áreas protegidas ancestrales de invasiones como medio ilícito para adquirir el dominio y propiedad de las tierras. Dentro de sus objetivos específicos se encuentran analizar las definiciones doctrinarias y jurídicas sobre las tierras ancestrales, determinar las normativas aplicables para prevenir las invasiones como medio ilícito para adquirir el dominio de tierras ancestrales y elaborar una normativa de protección contra la apropiación ilícita de tierras ancestrales en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales. El proceso de esta investigación fue centrado en una metodología con enfoque mixto, por cuanto se emplearon métodos de orden cualitativo y cuantitativo que permitieron la aplicación de entrevistas y encuestas para la observación y valoración de las variables estudiadas en la temática sobre la Invasión de tierras rurales y territorios ancestrales, como un medio ilícito para adquirir el dominio. La investigación concluyó con una propuesta para modificar el art.120 a Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales e incorporar un inciso orientado ejercer controles sobre el dominio de tierras ancestrales.

**Palabras Claves:** Territorios, ancestrales, tierras, dominio, normativa.

## ABSTRACT

The present investigation has as general objective to propose a modification to the Organic Law of Rural Lands and Ancestral Territories for the prevention of invasions as an illicit means to acquire the domain and property of the lands. Among its specific objectives are to analyze the doctrinal and legal definitions of ancestral lands, determine the applicable regulations to prevent invasions as an illicit means of acquiring control of ancestral lands, and develop regulations to protect against the illicit appropriation of ancestral lands in the Organic Law of Ancestral Lands and Territories. The process of this research was focused on a methodology with a mixed approach, since qualitative and quantitative methods were used that allowed the application of interviews and surveys for the observation and evaluation of the variables studied in the subject of Invasion of rural lands and ancestral territories, as an illicit means of acquiring domain. The investigation concluded with a proposal to modify art. 120 of the a Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales and incorporate a paragraph aimed at exercising controls over the domain of ancestral lands.

**Keywords:** Territories, ancestral, lands, domain, regulations.

## I. Capítulo Introductorio

### 1.1. Objeto de estudio

#### 1.1.1. Tierras rurales y territorios ancestrales

La tierra es un recurso vital para la mayoría de las comunidades rurales, no solo para la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales, sino también para el disfrute de los derechos civiles y políticos de por vida, libre de servidumbre. Esta investigación, se centra en el objeto de las tierras rurales y territorios ancestrales relacionado al derecho administrativo y procedimientos legales que tienen las personas que durante toda su vida han sido dueñas de un territorio donde realizan sus actividades productivas como medios de sustento para la vida, pero que, por alguna circunstancia, estas propiedades han sido objeto de invasiones y por ende han pasado a otros propietarios de manera ilícita (Yulcan, 2017).

Desde este punto de partida, el Comedido Mercantil de América Latina y el Caribe (dos mil diecisiete) (Cepal), en la década del año 2000, las críticas al paradigma del desarrollo, se resumió en un discurso desde la perspectiva del mundo indígena, resumido en las nociones de *sumak kawsay* (en quechua), *suma qamaña* (en aymara), *ñandereco* (vida armoniosa, en guaraní) y *qhapaj ñan* (forma noble o vida, en quechua), que incluyen principios de vida como ayni y minka (que se refieren a reciprocidad, solidaridad, respeto, complementariedad, dignidad, participación colectiva, justicia social, armonía con la madre naturaleza y con el bienestar comunitario, colectivo y familiar) y eso podría traducirse como buena vida o bienestar (CEP, 2016).

En este sentido, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales, la venta de tierras rurales no está incluida en esta regulación, sin mayor supervisión o control en las invasiones de los dominios heredados que por sucesión y tradición tienen derechos las personas a que por generaciones han trabajado sus tierras. Cabe destacar que, se ha observado que, ante la ausencia de una norma para la regularización de adjudicaciones a diversos actores naturales y jurídicos, municipios, sociedades y terrenos ancestrales, es factible la vulneración al derecho a la propiedad, el cual es garantizado en la naciente Constitución de la República del Ecuador firmada en Montecristi para el año 2008. No obstante, el procedimiento jurídico para las asignaciones de tierras rurales en los momentos actuales, se lleva a cabo mediante un plan de gestión emitido por la autoridad competente donde el personal técnico responsable registra el uso productivo, linderos y verifica que los predios en cuestión no pertenezcan al Ministerio del Ambiente (Di Gimiani, 2018).

Desde otro punto, también se emplea una declaración jurada como parte del proceso de probar la propiedad que consiste en un documento que, a pesar de tener validez legal, carece de efectividad administrativa. Es muy importante regular la venta de tierras rurales, ya que tienen la misma validez legal que la venta de tierras urbanas; en este sentido, se verifica la entrega del bien, por un lado, y el precio justo, por el otro. Sin embargo, en este caso, la Autoridad Agraria entrega el título de dominio y el oferente ganador paga un precio justo, lo que conlleva a generar una controversia ya que este procedimiento administrativo no contempla los principales requerimientos para efectuar una adjudicación legal donde se tome en cuenta la tradición de las tierras y se verifique la propiedad y procedencia de acuerdo al derecho de las personas (CEP, 2020).



Desde esta perspectiva, las invasiones han representado una importante amenaza a la propiedad de tierras rurales y ancestrales, lo que requiere la evaluación de procesos legales para adjudicar predios y tierras que por muchos años han sido trabajadas por sus herederos. En este sentido, se observa que la práctica de las invasiones a estas tierras se observa como un medio ilícito que más tarde resulta en la solicitud del dominio y por tal razón, se concede el derecho a la propiedad sin tomar en cuenta tanto el uso productivo como el derecho de los propietarios (Verdú, 2017).

Ante esta realidad, es preciso mencionar lo señalado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA, 2016), que en su art. 77, define la propiedad patrimonial de la subsiguiente forma: "...el actual y antiguo asentamiento del lugar, donde la renovada propiedad, cultura, formas de producción y la vida de algunas generaciones de personas que son miembros del consejo, comunidades, personas que apoyan su continuidad histórica ...", (p.27). De igual forma, en el Manual de Procedimientos y Trámites administrativos en Materia de Tierras Rurales, señala que según el acuerdo ministerial 073 del año 2017 de acuerdo con el art. 22 de este instrumento legal, señala que la diferencia que se presenta con respecto a los títulos de adjudicación a personas naturales y jurídicas se centra es en los requisitos, pues, el proceso se inicia con un acto administrativo que corresponde a la Autoridad Agraria competente, mediante el cual se otorga personalidad jurídica, mientras que en el segundo acto procede la copia certificada del estatuto de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad (MPAMTR, 2017).

En este orden de análisis sobre el objeto de estudio, es oportuno mencionar la importancia de dar un trato preferencial a las comunidades y sus territorios ancestrales para cumplir con los derechos conferidos, reconocidos en los tratados internacionales y

la legislación nacional. Además de los derechos de herencia que tendrán los miembros de territorios ancestrales, quienes gozarán del derecho de uso y usufructo de consentimiento artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

De acuerdo con lo planteado, se menciona que la adjudicación de tierras ancestrales se otorga a través de la Autoridad Agraria Nacional, que funge como el órgano encargado de regular y establecer la posesión y dominio de las tierras ancestrales a través de los títulos de propiedad. De tal manera, según lo señalado en la LOTRTA (2016) el art. 54 lit., que la reestructuración de bienes agrícolas mediante escrituras prescritas para el registro legal, título, redistribución o adquisición de derechos de propiedad sobre las tierras rurales del estado: c) el acto administrativo para la autorización de tierras ancestrales de acuerdo con los municipios, comunidades, individuos y naciones heredadas (pág. 20).

En este escenario, Las propiedades ancestrales tienen un significado vinculado al derecho a la tierra, que se entiende como una propiedad compartida, las luchas de los pueblos indígenas enfocadas en la protección de los derechos garantizados y el ejercicio de sus derechos constitucionales. Estas tierras están amenazadas por personas, organizaciones o empresarios que, para intensificar sus proyectos, hacen mal uso de la tierra y, a través de documentos y trámites ilegales, transfieren la propiedad de la tierra que perjudica a sus propietarios que, legal e históricamente, poseen sus bienes. De esta forma, se considera que la forma de asignación de los fondos gastados se basa en la promoción de ataques que con el tiempo y la ocupación y uso de estas tierras adquieren derechos sobre las tierras ancestrales (Altmann, 2017).

## **1.2. Campo de estudio**

Desde este campo de investigación, al tratar los temas referidos a la propiedad y dominio de las tierras ancestrales, es un requisito esencial la participación de los pueblos indígenas fundamentada en los derechos constitucionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección y justicia social. Ahora bien, los sectores rurales en la actualidad comprenden un espacio importante para la reconstrucción del bienestar de los pueblos, en base a lo descrito por la CEPAL (2017), la cual señala que existe una estrecha relación con la historia de los pueblos, desde el pasado, el presente y el futuro, por lo que atiende a la memoria histórica que aun se mantiene permanente desde el comienzo de la lucha por la libertad hasta la ocupación por otras culturas en la actualidad, tanto que se logró incorporar este concepto en la Constitución ecuatoriana del año 2008, y en otras legislaciones como la de Bolivia para el año 2009.

Desde otras miradas, se ha considerado que algunas políticas públicas derivadas de estos marcos constitutivos no respetan completamente los ideales del buen vivir, incluso son contradictorios con dichos principios y además por un lado fomentan la preservación de los recursos naturales y, por otro, la implementación de políticas extractivas agresivas que afectan los territorios de los pueblos indígenas y tierras ancestrales que por mucho tiempo han sido de dominio de sus pobladores, lo que hace peligrar el espíritu productivo y de pertenencia (Valencia, 2016).

Sobre la legislación que aborda el proceso para la adjudicación de tierras rurales, se tiene que hasta el 13 de marzo de 2016 estuvo regulada por la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, que fue parte de la transición de la reforma agraria. A partir del

14 de marzo de 2016, fecha en que se promulgó la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Antepasados en Registro Oficial comenzó a regular, como digo, la reforma agraria posterior. Se denominó así, porque había leyes que desde 1964 con la creación de IERAC todavía estaban vigentes (Peré, 2017).

De igual forma, según lo establecido en la LOTRTA (2016) art. 59 En el caso de los interesados, se inscribe que las leyes rurales y ancestrales se dan de baja del Registro Legal y otorgan el derecho a la propiedad de su propiedad, a favor de una persona natural que sea dueña de las áreas rurales del Estado y cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento. En vista de lo anterior, es comprensible que la relación se establezca entre el individuo y el Estado a través de la intervención de la Autoridad Agraria Nacional, por lo que, dado el estado de derecho, no se sigue de la consideración de los principios de unidad global, cuales interpretar que los efectos de las invasiones conllevan a la apropiación indebida de bienes ancestrales sin ningún respeto al derecho de los pueblos.

Sobre esta perspectiva, para el año 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue aprobado para crear un grupo de trabajo para preparar una propuesta para una " Declaración de los derechos de los agricultores y otras personas que trabajan en las zonas rurales ". La resolución fue presentada por los gobiernos de Bolivia, Cuba, Ecuador y Sudáfrica y fue apoyada por Suiza, Brasil, Argentina y Eritrea. Hasta ahora, el Grupo de Trabajo ha presentado varias propuestas con algunas modificaciones en comparación con el original, en este instrumento jurídico, en el art. 4, se reconocían los nuevos derechos con respecto a la tierra y el territorio, entre los cuales se mencionan que los campesinos tienen derecho a poseer sus tierras y hacer uso

para sus cultivos, el derecho a trabajar sus propias tierras y a cosechar sus siembras, criar sus ganados, cazar, recolectar y pescar en sus territorios. Además, también se menciona que los campesinos tienen el derecho a la tenencia de sus tierras de una manera segura y no ser desalojados por ninguna fuerza de sus territorios (Peré, 2017).

En el ámbito de los derechos de propiedad autónomos, se reconoce el derecho de reserva de propiedad colectiva y estos países son considerados invencibles, insolventes e irrevocables, a fin de preservar la cultura de acuerdo con el artículo 60 de la constitución del Ecuador, (2008). Como resultado, en el país, hay cambios en las estructuras institucionales, que apuntan al proceso moderno y los cambios de la sociedad y el gobierno; cambios donde las sociedades no pueden quedarse atrás, ni prohibidas, sino que deben insertarse en los procesos de reformas legislativas, de modo que los problemas sociales puedan ser resueltos; como el respeto a la propiedad y los créditos para el desarrollo productivo (Delgado, 2017).

### **1.3. Referentes empíricos del campo de estudio**

Dentro de los referentes empíricos del campo de estudio de la presente investigación se puede citar Sabando (2017) quien en su estudio para la obtención del grado de Magister, titulado “La propiedad indebida en las comunas de Manglar alto. Aspectos Jurídicos” para la Universidad Católica Santiago de Guayaquil efectuó un análisis legal con respecto a disputas que surjan del uso negligente de terrenos públicos.

Dicha investigación arrojó como resultado de la misma que se hace necesario que tenencia de los documentos legales que sirvan de base y respalden la propiedad de las tierras rurales y de los territorios ancestrales, ya que ellos constituyen los elementos fundamentales a los fines de accionar legalmente en contra de, los invasores y terceros

que pretendan efectuar algún hecho ilícito en contra de las personas que son habitantes de estas comunas. La importancia de este estudio radica en que se estableció cual es el procedimiento legal a seguir para aquellos casos que los habitantes de tierras rurales y territorios ancestrales cuando sientan vulnerados sus derechos legales. Con la finalidad de imponer una sanción a los infractores.

En este mismo sentido Zamora (2016) en su investigación para optar al grado de Magister para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Social estuvo como base de la misma las teorías críticas y del post estructuralismo, así como también un conjunto de corrientes que analizaron a fondo el problema de las tierras rurales y los territorios ancestrales, con la finalidad de proteger a los integrantes de estos territorios y garantizar sus derechos legales y constitucionales.

Dicha investigación obtuvo como resultado de la misma que se hace necesaria una mayor protección por parte del Estado a las tierras rurales y territorios ancestrales que en los últimos tiempo producto de la ambición capitalista y el afán desmedido de penetrar territorios no explotados por la mano del hombre buscan desplazar a los habitantes ancestrales de tierras que han habitado por mucho tiempo de manera legal.

#### **1.4. Delimitación del problema**

La presente investigación, aborda un análisis a las normativas vigentes en Ecuador para la regularización y control de las tierras ancestrales y territorios que a través de las invasiones representan un peligro para la sostenibilidad y sustento de los sectores campesinos en este país. En base a esta problemática, el estudio se delimita al análisis de casos prácticos presentados por la apropiación indebida de las tierras ancestrales,

además, el tratamiento legal con respecto a los procedimientos administrativos que se realizan para la adjudicación de territorios, en el cumplimiento de las leyes.

Desde la óptica de Fernandez (2015), los derechos humanos en materia de tenencia de la tierra deben ser protegidos por el Estado ante el poder y los órganos competentes, por lo que el Código Penal Orgánico Integral prevé medidas cautelares penitenciarias relacionadas con los hechos fraudulentos que ocurren específicamente en el acaparamiento de tierras, y el proceso penal debe lograr su objetivo de proteger a las personas y la propiedad (p.12).

Al respecto, el Código orgánico Integral penal (COIP), (2014) expresión artística. 201, que toda persona, en beneficio propio o de un tercero, que promueva o pretenda ocupar u ocupar ilegalmente bienes ajenos, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años. La pena máxima se aplicará a la persona que, sin la autoridad administrativa requerida para la subdivisión de una propiedad urbana o rural, ofrezca vender parcelas o parcelas de tierra en esa propiedad y adquirir, directa o indirectamente, dinero u otra propiedad pública de su patrimonio. Si se determina la responsabilidad legal de una entidad legal, se le prohibirá la extorsión y la compensación de cien a doscientas subvenciones brutas para el empleado en general.

En función de las normativas citadas, para los análisis sobre el tema de las invasiones de tierras rurales y territorios ancestrales como medio ilícito para adquirir el dominio y propiedad, se realizará una revisión documental con respecto a los instrumentos jurídicos y doctrinarios partiendo con lo estipulado en la Constitución del Ecuador, Ley Órgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Tierras Rurales y el Código Penal

Penal Integral, como normativa procesal para delitos por apropiación indebida de bienes y sanciones que corresponda según el hecho. En este estudio de caso, los conflictos legales presentados por los propietarios de las tierras, la falta de documentos legales que respalden la propiedad legal de activos y el procedimiento legal a realizar contra quienes cometen estos crímenes, esta investigación es muy importante porque brinda un proceso legal y doctrinal basado en documentos que serán la base para reclamar sus propias tierras..

### **1.5. Pregunta de Investigación**

¿La invasión de tierras rurales y territorios ancestrales comprende en los momentos actuales una forma de apropiación indebida?

### **1.6. Premisa**

La invasión de tierras rurales y territorios ancestrales comprende en los momentos actuales una forma de apropiación indebida que vulnera los derechos de los pobladores en las zonas campesinas productivas que históricamente ya tienen una tradición por generaciones. Aunado a ello, el conjunto de normas que regulan las adjudicaciones y tenencia de tierras comprende un elemento esencial que no está separado de las reformas que el gobierno de turno ha venido implementando, en función de ello, es necesario indagar las políticas de protección a los propietarios de las tierras y territorios ancestrales, la seguridad sobre la preservación de su patrimonio nativo y cultural orientado al desarrollo del buen vivir.

En Ecuador, mientras no exista una disposición legal sobre la asignación de tierras para miembros de la comunidad, no se puede lograr una seguridad para los sectores rurales; que cada vez es más esencial que el gobierno ecuatoriano apruebe proyectos



de ley que refuerzan el desarrollo de las comunidades. Es por ello, que el sector campesino hoy en día vive con incertidumbre legal sobre la propiedad donde construyen sus casas porque, como ya se mencionó, una de las características de los municipios ancestrales es que tienen un solo título de propiedad colectiva.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general:**

Proponer enmiendas a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Ancestrales para prevenir la invasión como medio ilegal de manejo y manejo de la tierra..

### **1.7.2. Objetivos específicos:**

- Analizar las definiciones doctrinarias y jurídicas sobre las tierras ancestrales
- Determinar las normativas aplicables para prevenir las invasiones como medio ilícito para adquirir el dominio de tierras ancestrales
- Elaborar una normativa de protección contra la apropiación ilícita de tierras ancestrales en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

## **1.8. Métodos teóricos**

### **1.8.1. Histórico-Jurídico**

Este método comprende el estudio del problema y la manera cómo ha ido evolucionando a través del tiempo y la forma como la ley ha dado respuestas a la materialización del mismo. Este método fue aplicado al momento de hacer los análisis acerca de la invasión de tierras rurales y territorios ancestrales como ha venido evolucionando y la normativa legal aplicable.

### **1.8.2. Jurídico-Doctrinal**

Este método comprende el análisis de la normativa jurídica aplicable al caso concreto, cuales son las causas que motivaron al legislador a establecer la normativa vigente, así como también cuales son las consecuencias establecidas en la ley. El doctrinal hace referencia a los estudios que han hecho los especialistas en la materia (Jhandry & Villacis, 2016). El primero de ellos se utilizó en el momento de estudiar las normas que regulan a los territorios ancestrales y el segundo método al estudiar la bibliografía pertinente a la invasión de tierras rurales y territorios ancestrales.

### **1.8.3. Deductivo**

Este método parte del conocimiento que se tiene acerca de un tema concreto de carácter general con la finalidad de extraer los conocimientos concretos que permitan extraer conclusiones individuales. Es propio de las investigaciones de carácter documental (Jhandry & Villacis, 2016). Este método se aplicó a la presente investigación en el momento de hacer el estudio doctrinal acerca de la invasión de Tierras rurales y Territorios Ancestrales.

### **1.8.4. Inductivo**

Parte del estudio específico que se tiene de una unidad específica o de un caso concreto el cual permite luego de efectuar su estudio a profundidad llegar a conclusiones generales a partir del fenómeno de estudio. Puede estar constituido por una norma, un caso concreto o un comportamiento específico de una población (Jhandry & Villacis, 2016). Fue aplicado a la presente investigación en el

momento de efectuar el estudio de las normas legales específicas así como cuando se analizó la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador 065-15-SEP-CC, Caso N° 0796-12-EP (2015).

### **1.9. Métodos empíricos**

Los métodos empíricos que se emplearán en esta investigación, están considerados como la observación y análisis sobre casos prácticos, una encuesta dirigida a profesionales en ejercicio independiente en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, y una entrevista dirigida a funcionarios de agricultura y tierra en esta localidad.

### **1.10. Novedad científica**

Permite que las personas ejerzan sus derechos en una disputa legal que proponga cambiar la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de una jurisdicción ilegal a una jurisdicción internacional, cuyo propósito es proteger los derechos históricos en consonancia con el número de territorios rurales. y agricultores productivos. propiedad y manejo de áreas específicas.

## **II. MARCO TEORICO**

### **2.1. Tierras Rurales y Territorios Ancestrales**

Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, así como el uso y acceso a la tierra con una función social y ecológica a través de la redistribución y regularización de la tierra. Su objetivo es ayudar a erradicar la pobreza y garantizar la soberanía alimentaria a través de prácticas de producción sostenibles. Para regular los aspectos antes mencionados, se desarrolló la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que entró en vigencia con la publicación en el suplemento de registro oficial No. 711 del 14 de marzo de 2016.

### **2.2. La intrusión de tierra**

#### **2.2.1. Principio y avance de la intrusión de tierra.**

En el siglo XX, estos problemas agrícolas, y especialmente la gestión de la propiedad rural y la actividad agrícola, perdieron importancia debido al concepto de independencia introducido por el Código Civil, que es inherente al carácter indescrptible e indivisible de la naturaleza humana.

La invasión de las naciones como constitución resultó en la Resolución No. 507 del 15 de mayo de 1974, del dictador General Guillermo Rodríguez Lara, publicada en la Gaceta Oficial No. 557 del 21 de mayo de 1974, establecida en su Art. 7 “El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, mediante la aplicación de la Ley de Reforma Agraria, a los estados y territorios, respetará y hará cumplir las disposiciones del servicio público y reprimirá cualquier invasión internacional, incluso con apoyo público (Toulmin, 2016).

En materia penal, el Decreto Supremo 507 del 15 de mayo de 1974 dio ejemplo, para que las invasiones internacionales pudieran ser incorporadas a la justicia penal en la Ley General No. 2969 emitida por el Consejo Supremo de Estado, publicada en el Registro Registral No. 714 del 20 de noviembre de 1978 que ilustra lo siguiente:

- a) serán reprimidos, los que a propósito de sacar provecho personal y a títulos de dirigentes, los que organizan pseudo cooperativas para invadir tierras en zonas rurales y urbanas y violar así el derecho a la propiedad privada; y,
- b) quien reclama el estado de una pseudo cooperativa, penetra áreas rurales o urbanas y negocia estos derechos o derechos adquiridos en esas áreas es suprimido.

La Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario (1979), emitida por el Consejo Supremo del Gobierno a través del registro oficial No. 792, del 15 de marzo de ese año, en el Título IV, Capítulo X, con el apoyo del gobierno, garantiza la propiedad rústica estado de explotación del país, autorizó al propietario a informar actos de invasión, si es necesario ante el IERAC, tenga en cuenta que el invasor o los invasores deben evacuar de inmediato si se demuestra la invasión; observó que los líderes o participantes que estimulan de alguna manera la invasión se consideran culpables del delito de usurpación, que incluso se castiga oficialmente por este efecto; y las personas declaradas invasoras fueron excluidas de poder beneficiarse del proceso de reforma agraria y no fueron consideradas en ningún plan de colonización para la decisión sobre tierras estatales (Suárez, 2017).

Por otra parte conviene señalar a la Ley de Desarrollo Agrícola, la cual fue aprobada en el año 1994, en dicho texto normativo se garantiza la propiedad de la tierra

con el fin de que cumpla una función social. Esto es lo que sucede cuando se produce la producción y la explotación, se protegen los recursos naturales renovables y el medio ambiente es seguro, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se hacen muchas más exportaciones de esta manera para repartir dinero y compartir la prosperidad. Y el desarrollo beneficia a todas las personas.

La Constitución de 1998 garantizó los derechos de propiedad en todas sus formas y, dado que está cumpliendo con su función social, por cuanto se está en presencia de un derecho fundamental que el Estado debe garantizar a la ciudadanía en general.

Posteriormente al ser aprobada la Constitución de Montecristi en el año 2008, se crea una nueva visión del Estado ecuatoriano en el cual se para a ser un Estado de derechos constitucionales y justicia social y, en el párrafo 3, define las funciones clave del Estado. El primero es: Efectuar una planificación organizada con el fin de lograr el desarrollo de toda la nación y de esta manera se puedan reducir los niveles de pobreza y de esta manera el país pueda evidenciar un desarrollo sostenible y se puedan obtener una mejor distribución de los recursos económicos.

Por otra parte es importante hacer referencia a que el artículo 66 numeral 26 garantiza de la constitución consagra el derecho a la propiedad en cada una de sus formas, en el cual se hace exigible, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas sociales", lo que hasta ahora no se ha hecho ; En cambio, se han promulgado leyes para regular los procesos de adquisición de tierras a largo plazo en el área rural y hacer que los ciudadanos mantengan la propiedad sin el debido registro de derechos, porque una persona carece de orden social, mejor distribución y seguridad de las áreas rurales.

Por lo anterior, la propiedad doméstica está incluida en el sistema existente en Ecuador, especialmente en los procedimientos descritos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016), como asegurarse de que el propietario de un artículo no le pertenece, le reclama al propietario la forma correcta de adquirirlo. Otra de las acciones civiles se refiere a la protección de la propiedad, que es la preservación y recuperación y, finalmente, tenemos la acción civil por expropiación violenta, que el propietario debe registrar dentro de los seis meses posteriores a la expropiación después de este período prescrito.

### **2.3. ¿Qué es la intrusión de tierra?**

En este sentido hay que hacer especial referencia a lo contemplado en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016), deja claro que la invasión de tierras es “un acto sin sentido de apropiación de tierras sin violencia, en secreto o, de hecho, propiedad que es contraria a la voluntad de su dueño o administrador. " ocurre cuando una persona ingresa ilegalmente a un área rural a través de actividades ilegales, actualmente tomando la propiedad de otra persona., es decir, el ataque debe tener lugar periódicamente antes del momento del ataque y presentar una denuncia; Usando el poder de la propiedad de otras personas, esto se asocia con daños a la cerca, etc. y en secreto, es decir, de manera oculta, poder apoderarse de la propiedad de otros sin el consentimiento y conocimiento de su dueño o administrador.

El propietario tiene el derecho real de utilizar y valorar el artículo. En caso de tal infracción a su propiedad, usted cuenta con un permiso válido para presentar una denuncia de agresión y solicitar una inspección de la propiedad ante la Subsecretaría Regional de Tierras y Reforma Agraria. Según este punto de vista, el propietario es

objeto de una disputa sobre empleo, entretenimiento, agricultura y otras actividades, como la plantación de árboles, entre otras. Sin embargo, siempre que actúen en nombre del propietario con los documentos correspondientes, esto se aplica a la situación actual en el contrato de arrendamiento del propietario o propietario simple y testigos en el caso (ONU, 2016).

Por otro lado, se puede decir que el administrador rural es el único que cumple con su obligación de proteger y proteger los derechos del propietario, para quienes pretenden invadir las zonas rurales porque es el responsable de proteger la integridad y en cambio, recibe el pago como administrador. Por lo tanto, puede plantear un reclamo por agresión con su propio poder como administrador, pero la validez legal sigue siendo la misma que la del propietario, quien proviene de otro proceso y debe admitir el reclamo de agresión ante la autoridad correspondiente (Sánchez, 2015).

En el caso de beneficiarios menores, los padres y tutores serán responsables de informar y comparecer ante el tribunal en el momento del ataque, mientras que los tutores son responsables de informar y comparecer ante el tribunal si representan a personas con habilidades especiales; Por otro lado, si existen herederos indivisos y la propiedad se encuentra bajo la jurisdicción exclusiva del fiduciario, el reclamante podrá ser realizado por los herederos o el propio administrador, pero solo el administrador comparecerá ante el tribunal en representación de todos los herederos (Herrera, 2015).

Si los propietarios se encuentran en el extranjero, deben otorgar un poder legal especial a un familiar, amigo o abogado y comunicarse con la embajada o país de residencia de Ecuador. Luego deben aprobar esta autorización y enviarla a Ecuador. Por



tanto, el poder surge del nombre del propietario o propietarios en todo el proceso de agresión.

#### **2.4. La intrusión de tierra en la orden jurídica de Ecuador**

Sobre este tema, los aspectos normativos relacionados con la invasión de tierras rurales y su procedimiento, están establecidos en los art., del 117 al 126 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, promulgada en fecha 14 de marzo del año 2016. En este sentido, se detallan los procedimientos administrativos de invasión en estas tierras, el cual se lleva a cabo en estricto apego a las normas contenidas en esta ley y su reglamento. De tal manera, que su sustanciación se aplica en concordancia con el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (en adelante ERJAFE), además del COGEP, que recoge en el art. 4 donde se dispone que la sustanciación de su causa se realizará en todas las instancias, fases y diligencias, desarrollándose a través del sistema oral, a excepción de los actos procesales que deben llevarse por escrito.

En este sentido, se deduce que la audiencia será oral y la financiación también se hará de la misma forma. Sin embargo, de acuerdo con las normas que rigen este proceso en materia penal, las invasiones de tierras se dividen en artísticas. 201 del Código Orgánico Penal Integral (Coip), y el proceso se inicia con una denuncia ante la Fiscalía Provincial, con base en la primera fase de la investigación en la que se deben recabar todos los elementos de condena y detención para hacer una demanda. De igual forma, el procedimiento de acusación y prueba de agresión se presentará formalmente ante la Unidad Judicial de Garantías Penales y el Juzgado de Garantía Penal, respectivamente, habiendo concluido el proceso penal.

## **2.5. Características constitutivas de la intrusión de tierra**

Este importante aspecto, que es un factor de ataque, se analiza de acuerdo con la anterior Ley de Desarrollo Agrario que regulaba todo lo relativo a la intrusión de la tierra y que en la actualidad la regula la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, según se describe:

## **2.6. Ocupación actual**

En ambas normativas, la ahora extinta Ley de Desarrollo Agrario y LOTRTA, se encuentra que para que se produzca este ataque se debe contar con trabajo existente, lo que significa administrar o tomar algo o propiedad ajena. En el caso de la propiedad rural, según la enseñanza de Cabanellas ésta siempre llena el espacio o espacio, de ahí que no sea suficiente que el invasor viva y entre ilegalmente buscando preservar la propiedad de finca rústica ajena.

De acuerdo con lo anterior, el trabajo debe estar actualizado, acorde con el tiempo y lugar del período de reporte. Esto plantea el hecho de que la denuncia no puede ser tratada como tal si no ha ocurrido ni se ha presentado en el futuro, o que hechos que han ocurrido en el pasado y han sido determinados, ya que la violación del atentado continúa sólo 90 días después del apareció un objeto externo. Así, que en las nuevas reglas de LOTRTA se avanza hacia el momento en que continúa la denuncia de ataque, correspondiente a un plazo de 90 días, el cual se considera no previsto en la Ley de Fomento Agropecuario o en su reglamento

## **2.7.   Ámbito de aplicación en la Ley de Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.**

La decisión sobre áreas rurales hasta el 13 de marzo de 2016 se regía por la promulgación de la Ley de Desarrollo Agrícola y la Ley de Badlands y Cape, que formaron parte de la revolución agrícola. Desde el 14 de marzo de 2016, día en que se aprobó la ley indígena y ancestral en el documento oficial, comencé a controlar la transformación posagrícola. Lo llamo así porque había leyes vigentes desde la creación de IERAC en 1964. Según lo establecido por Antonio C. Vivanco “La política agrícola es el acto apropiado del poder público o de los factores de poder, que consiste en seleccionar los medios apropiados para influir en la estructura y la actividad agrícola para lograr un orden de comportamiento satisfactorio para los involucrados” (Vivanco, 1978).

En este caso, Agraria Nacional es la autoridad que tiene el poder de preparar los precios y entregarlos a cualquiera que los solicite. Ahora, el Artículo 59 de la Ley Orgánica de Áreas Rurales y Ancestrales, que delimita el concepto de jurisprudencia, en el artículo 59 establece que:

Art. 59.- La decisión es un acto de la administración pública para la subdivisión o subdivisión de áreas rurales, en el cual el estado transfiere y autoriza la construcción de su predio a favor de la persona natural dueña del predio agrícola estatal y cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y sus reglamentos. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016).

En referencia a lo anterior, solo establece la relación entre una persona física y el estado, es decir, entre quienes poseían los bienes o propiedades y la Autoridad Nacional de Agricultura. Por otro lado, el Artículo 59 de la ley es muy claro y solo limita los casos en los que puede otorgarse a personas jurídicas que se presentarán en el caso de programas de redistribución y en el caso de una declaración previa de uso públicos o expropiados porque no cumplieron con los parámetros definidos por el mismo premio. A su vez, significa que:

“Las tierras estatales también se transfieren a través de la jurisprudencia a personas jurídicas bajo programas de redistribución y tierras privadas que han sido clasificadas o expropiadas como de beneficio público o interés social porque no ha cumplido la función social o ambiental prevista en esta ley”.

En este sentido, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su cuerpo normativo es muy amplio por lo que muchas veces dificulta su aplicación, se requiere una regulación para los casos específicos en ella. Por esta razón, el 11 de enero de 2017, el Registro Oficial N ° 1283 aprobó las disposiciones de la Ley Orgánica de Áreas Rurales y Ancestrales para apoyar la ley. El artículo 15 limita el procedimiento de acceso a un precio:

“Art. 15.- Procedimiento de Titulación. La persona propietaria de la tierra agrícola debe solicitar la propiedad de la tierra de la Autoridad Agrícola Nacional o de su agente o de cualquiera de sus fideicomisos delegados de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Solicitud firmada por personas propietarias de tierras agrícolas; Esta área se evidencia por el trabajo agrícola que debe mostrar propiedad.

- Declaración jurada de conformidad con el artículo 68 de la Ley;
- Medición planimétrica de la propiedad, georreferenciada adecuadamente de acuerdo con las condiciones establecidas en la norma técnica para este fin establecida por la Autoridad Nacional de Agricultura”. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016).

Estos requisitos deben adjuntarse a una carpeta y enviarse a la Autoridad Nacional de Agricultura a través de sus delegaciones y direcciones descentralizadas a nivel nacional. Dependiendo de la ubicación de la propiedad, se debe presentar la solicitud de propiedad.

## **2.8. Características Distintivas de las Adjudicaciones**

El 06 de mayo de 2014 la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Dr. Manuel Suarez Rites emitió la Resolución Administrativa 005, en la cual resolvió aprobar el instrumento técnico y el instructivo para la verificación del cumplimiento al Plan de Manejo y Planes de Explotación (Asamblea Nacional, 2014). Estas instrucciones especifican ciertas características y pautas que debe tener el Plan de Manejo de la Adjudicación.

## **2.9. Leyes Existentes**

En Ecuador existen muchos niveles de apoyo a los espacios públicos y privados que garantizan los derechos de la ciudadanía, y en la interpretación y análisis de la investigación, presento lo siguiente: su legislación y la vigente para el desarrollo agrícola.

## **2.10. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales**

- a) Esta ley regula el uso y adquisición de tierras para promover la seguridad alimentaria en el Ecuador, regula y restablece la manera como se debe manejar las tierras productivas así como mediante ella se puede tener acceso a incentivos económicos con el fin de lograr elevar la producción. El artículo 81 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016) , discute y afirma de acuerdo con las siguientes normas generales aplicables a las tierras ancestrales. "Las tierras y tierras ancestrales estarán sujetas a las siguientes leyes:
  - b) Los derechos de uso son reconocidos por miembros de comunidades, ciudades y nacionalidades de acuerdo con la constitución, la ley y sus prácticas generales mediante el uso de instrumento público.
  - c) Se reconocen los mecanismos de transferencia genética y las propiedades municipales o ancestrales.
  - d) Derechos sobre la tierra, dentro de ellos se pueden mencionar la propiedad de la misma, así como también la posibilidad de utilizar dicho territorio, así como todos los recursos renovables con el beneficio combinado de la tierra y los derechos sobre la tierra. Las prácticas de acuerdo con el derecho propio o consuetudinario de los municipios, ciudades y nacionalidades que tengan pertinencia en relación a las reglas de carácter administrativas que permitan poder obtener el acceso al disfrute de las tierras.
  - e) En aquellas situaciones que se reconozcan los derechos de participación en áreas comunes o tierras que posean el carácter de ancestral, le corresponderá a

la Autoridad Agrícola Nacional o la organización que represente a los titulares conjuntos de derechos requiere que el premio se registre en el registrador de tierras del cantón. o latas.

- f) En la construcción de infraestructura provista por la política comunitaria para vivienda rural, servicios de salud y educación; En algunas infraestructuras y proyectos sin ánimo de lucro, los municipios, ciudades y nacionalidades deben otorgar al estado el derecho a utilizar determinadas partes del mundo donde se construye la infraestructura asociada. Sin embargo, estas áreas siguen siendo propiedad del municipio. Esta transferencia será suficiente para que el gobierno haga los fondos necesarios.

La normativa legal citada con anterioridad hace referencia a las garantías que cada una de las áreas ancestrales y comunales que forman parte del territorio ecuatoriano y que se encuentran registradas como propiedad privada. Para este tipo de casos el Estado tiene la obligación de continuar garantizando el buen manejo de las áreas comunales y también se ocupará del desarrollo del sitio.

El Artículo La resolución de disputas relacionadas con los derechos de propiedad bajo la Ley de Tierras y Ancestros se discute y asegura lo siguiente: las disputas relacionadas con los derechos de propiedad, el uso de la propiedad pública y privada se resuelven de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, respetando su derecho común y aplicando su leyes y políticas de acuerdo con la constitución

Las disputas entre comisiones sobre el reconocimiento y la manera como deben efectuarse cada uno de los registros de países y territorios las mismas en primer término deben efectuarse mediante procedimientos que incluyan la mediación y los acuerdos

entre las partes afectadas. De no hacerse así, se resolverán a través de los tribunales de acuerdo con la Ley. Agraria Nacional, requerida por ellos.

Cuando hay una denuncia sobre bienes municipales, esta ley abre la puerta a un debate que forma parte de una solución pacífica de la disputa, especialmente a través de una comunicación efectiva. Para el caso en el cual no se llegue a un acuerdo entre las partes se iniciara un proceso de carácter legal para solucionar el conflicto entre las partes y protegerá los derechos de estas áreas en cuanto a pruebas y acuerdos a alcanzar, legalmente o no.

### **2.11. La Constitución Política del Ecuador**

Esta Ley se transforma en derechos de propiedad bajo las cláusulas 48 a 51, y parte de la cláusula 48 establece: La propiedad de cualquier tipo es un derecho que el Estado adquiere y garantiza la propiedad. Planificar su economía, siempre que cumpla con su función social. Sin embargo, también se señala que las sentencias de esta persona jurídica en el artículo 50 constituyen lo siguiente: "Para construir el derecho a la vivienda y conservar el medio ambiente de manera efectiva, los municipios pueden ocupar terrenos, establecer y regular futura ley de desarrollo". (CRE, 2008)

Lo que permite saber es que existe una garantía existente de que tiene derecho a una casa en una sala común destinada a este propósito, pero que controla y asegura la protección de las áreas forestales. El artículo 2 del artículo 19 de la Constitución de la república de Ecuador que contempla el derecho a vivir en un medio ambiente limpio, hace referencia dicha normativa que es una responsabilidad del Estado tutelar que este derecho no se vea comprometido y que proteja el medio ambiente. La ley restringirá el



ejercicio de ciertos derechos o libertades para proteger el medio ambiente”. El propio artículo 19 establece en el artículo 14: que es un derecho fundamental el tener un alto nivel de vida que permita garantizar a toda la población un nivel de vida con una salud apta, vivienda, y servicios públicos de calidad. Esto resalta el hecho de que nuestro documento político garantiza por una parte el respeto y la garantía a **la propiedad privada y por el otro lado el derecho a la vivienda y que todos los ciudadanos tengan acceso a créditos públicos y privados para acceder a ella.**

### **2.12. Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.**

Este instrumento normativo se encuentra contemplado en el Registro Oficial No. 792 del 15 de marzo de 1979, así fue, y en la Ley de Desarrollo Agrario, pública en la Registro Oficial No. 461 de fecha 14 de junio de 1994. Esta disposición normativa contempla en su artículo 89 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la distribución de la legitimidad de hombres y mujeres es que: Se garantiza la integración de la propiedad inmobiliaria frente al Estado autónomo, la independencia de la circunscripción y lo que se explora. la producción del tema en las artes. 35 p3rrs.3 y 39 de la Ley de Reforma Agraria y en el artículo 30 de sus disposiciones generales. En este foro, verá las garantías de las constituciones del derecho y la propuesta del sector privado.

Regulaciones que ejerce para acusar en caso de invasión terrestre o Aplicación de la normativa legal vigente para aquellos casos en los cuales se vulnere la ley ecuatoriana.

De acuerdo con dicho análisis del sistema jurídico ecuatoriano la constitución, el Código Orgánico integral Penal, la Ley de Tierras y Territorios de los Ancestros y la Ley de Desarrollo Agrícola apoyan el derecho de las personas a la autodeterminación y protección de los interesados en la extinción. ilegal de lugares públicos.

El marco legal existente es específico cuando se trata de garantizar los derechos de las partes que denuncian controversias. El acaparamiento de tierras es un delito punible; Por lo tanto, tratar los conflictos de tierras es uno de los problemas que necesita una atención y un análisis especiales si las autoridades competentes están legalmente capacitadas para hacer cumplir la ley. Por lo tanto, la ley se aplica en los casos que corresponda: el propietario o propietario afectado por el caso en un área no disruptiva debe notificar a los representantes municipales o al Director Ejecutivo del INDA (Valencia, 2016).

Las autoridades mencionadas deben verificar los hechos denunciados de acuerdo con la ley. Esta información debe incluir la fecha del ataque, la ubicación exacta del ataque, cómo tuvo lugar y los detalles del sospechoso. Si un incidente denunciado se retrata como un acaparamiento de tierras, los atacantes ordenaron inmediatamente un patrocinio público, lo que provocó la intervención de la policía, que también es responsable de proteger la propiedad privada y los recursos del país (Canales, 2019).

### **2.13. Las sanciones aplicables de acuerdo a la normativa vigente son:**

Principalmente arte. 91 de la Ley de Fomento y Fomento Agropecuario, que la cual contempla que en los casos en los que un empleado que recibe una denuncia y no cumple con lo establecido en la disposición normativa, es responsable de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios aplicados al supervisor o encargado de la policía que intervenga. en disputas legales (Ley De Fomento y Desarrollo Agropecuario, 1979).

Los líderes, fiscales o partes interesadas que tengan alguna habilidad en el ataque son castigados como perpetradores que enfrentan cargos de extorsión o lavado de dinero. Una vez que el juez penal tiene conocimiento del hecho de la invasión, el juez tiene la obligación legal de enjuiciar a los perpetradores, enjuiciar a los perpetradores y hacer que el representante represente al fiscal. También tenga en consideración que dicho delito se encuentra contemplado en el artículo 588 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece una pena que se encuentra entre uno a dos meses a dos años de prisión (Coip, 2014).

### **III. CAPÍTULO METODOLÓGICO**

El proceso de este estudio se enfocó en un enfoque multidisciplinario, pues se utilizaron los métodos aplicados y limitados que permitieron el uso del diálogo y la investigación para mirar y estudios dinámicos aprendidos en el caso de invasiones de tierras rurales y ancestrales, como medios ilegales de obtención poder. En este sentido, a continuación, se describen los elementos clave que conforman el marco de este enfoque de investigación.

#### **3.1. Diseño de la investigación**

El diseño de investigación es definido por Arias (2012) como aquel que “comprende a manera general el tipo de investigación y las estrategias utilizadas para responder a la problemática planteada” (p.70). De este modo, el estudio aquí desarrollado se sumerge en una investigación no experimental de tipo campo, con el uso de los métodos histórico jurídico, doctrinal, deductivo e inductivo, los cuales permitieron el análisis sobre el bagaje de la información recolectada. De tal forma que, el diseño se centra en el desarrollo de pasos interrelacionados como una herramienta guía en el proceso de estudio.

#### **3.2. Tipo de investigación**

De acuerdo con lo conceptualizado por Arias (2012), la investigación de campo consiste en aquella donde la información es recolectada directamente del fenómeno o contexto de estudio en el que acontecen los hechos, sin manipular o controlar variables sobre las condiciones del objeto analizado. En este sentido, tratándose de una investigación en la cual se analizan las bases teóricas y documentales relacionadas con

las doctrinas y normas jurídicas que regulan la tenencia de tierras ancestrales, así como los medios de adquisición ilícita en forma de invasión, esta investigación abordó el tipo de campo y documental en función de los propósitos establecidos en este estudio.

### **3.3. Métodos de investigación**

Cabe destacar que, la definición sobre los métodos de investigación según (Ander-Egg, 1995) mencionado por (Pulido Polo, 2015), consisten en “el camino a seguir dentro de una serie de procedimientos, operaciones y reglas establecidas en forma reflexiva con la finalidad de alcanzar un determinado propósito, que bien puede ser material o conceptual” (p.6). Por tanto, el presente estudio abordó los siguientes detallados.

#### **3.3.1. Histórico Jurídico doctrinal - lógico**

Este método es definido por Villabella (2015, p . 16) como aquel que permite enfocar el objeto de investigación en un discurso evolutivo donde se destacan aspectos generales relacionados con su desarrollo, tendencias, progreso y etapas evolutivas del objeto estudiado. Este método caracteriza dicho objeto desde la perspectiva externa complementado por el método lógico, cuya finalidad es la observación de los aspectos básicos y conexiones importantes diferenciando así, las especulaciones de su representación regular y esencial en lo contingente. Por consiguiente, la visión histórica aparece dentro de una evolución dialéctica donde se aprecian y explican su comportamiento.

En función de lo antes enunciado, se entiende que la aplicación del método histórico doctrinal y lógico converge en la génesis y evolución de normativas jurídicas, las cuales pueden cambiar en las diversas épocas, comprender la formación de sistemas y

desentrañar el contexto de transformaciones con respecto a un fenómeno socio jurídico. De acuerdo con ello, en el presente estudio se utilizó este método como el camino orientado a los análisis relacionados con la Invasión de tierras y territorios ancestrales como un medio para adquirir el dominio. De allí que, la información obtenida sobre este tema estudiado fue sometida a la observación de normas jurídicas y las transformaciones presentadas en el contexto histórico.

### **3.3.1. Método deductivo e inductivo**

Estos métodos, convergen en la importancia de poder iniciar un análisis desde distintas perspectivas pero que su propósito coincide en el desarrollo del pensamiento a través de un proceso lógico y coherente. Por cuanto el deductivo según lo señala (Cano, 1975, p. 42), citado por Maya (2014) constituye una forma de razonamiento que parte de la verdad universal para obtener conclusiones particulares, es decir, de la generalidad a lo específico. Mientras que el inductivo, se define como “el razonamiento mediante el cual a partir de hechos singulares, se pretende generar leyes, partiendo de análisis sobre cuestiones concretas para llegar a una conclusión” (pág. 16). De allí que, se concibe su aplicación sobre el razonamiento desde una perspectiva específica para llegar a conclusiones generales.

### **3.2.1. Método analítico**

En relación al empleo de este método, se hace necesario desde el momento en que se plantea la novedad científica sobre la temática de las Invasiones de tierras y territorios ancestrales como mecanismo para adquirir el dominio. Esto conlleva a la indagación de fuentes documentales y consecuente análisis de la información recolectada mediante la

aplicación de los instrumentos utilizados, como son la entrevista y las encuestas realizadas. En este sentido, Jhandry y Villacis (2016) señalan que el método analítico consiste en la descomposición de elementos en cada una de sus partes para observar las causas, la naturaleza y efectos, en tanto que, el análisis se centra en observación y examen de un hecho particular” (pág. 01).

### **3.3. Técnicas de recolección de información**

En este proceso de recolección de la información se utilizó las técnicas de la observación sobre el objeto y campo de estudio reflejados en las bases teóricas y doctrinarias que sirvieron de fundamentos para los análisis realizados en cuanto a las variables investigadas. Igualmente, se aplicó la técnica de la entrevista y la encuesta. Cabe mencionar que, las técnicas según Pulido (2015) “es el procedimiento de actuación en concordancia con las fases y momentos que comprende el estudio que se pretende desarrollar” (pág. 06).

### **3.4. Población y muestra**

Este importante aspecto de la investigación, sin embargo, contiene su propio significado como lo afirma Arias (2012) "contiene un conjunto de unidades u objetos cuyas características y comportamiento se desea conocer" (p. 108). En consecuencia, "la investigación puede estar destinada a estudiar una colección de objetos, personas y textos, por lo que este conjunto se define como personas” (p.80).

En este contexto, la muestra forma una representación colectiva de la comunidad. Como resultado, existen diferentes tipos de muestra, como aleatoria o simple, aleatoria, que puede ser muestra. En este sentido, el tipo de muestra seleccionada dependerá de la calidad y de cómo se desee el estudio en humanos. En este enfoque evolutivo, el autor

antes mencionado también afirma que los seres humanos pueden verse de forma completa o ilimitada por factores comunes que reducen el problema causado (Arias, pág. 80).

Por lo tanto, en este estudio se considera un número limitado de personas y por lo tanto, para los propósitos de este estudio, se contrata a un total de 70 (70) empleados del

Departamento de Agricultura y Asuntos Territoriales que laboran en el comedor provincial de Guayaquil del Guayas, Ecuador, a través del estudio. De igual forma, se están considerando tres (3) abogados independientes enfocados en derecho agrario para el uso de esta discusión, porque en estos tiempos de globalización y deforestación, el acceso a la justicia es insuficiente donde se reúnen un gran número de expertos. Cabe señalar que para determinar la muestra, se utiliza la fórmula de cálculo para las personas

terminadas.

$$\frac{1,96^2 * 2223 * 0,5 * 0,5}{0,05^2 * (X - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

|   |      | $Z^2$ |
|---|------|-------|
| Z | 1,96 | 3,92  |
| N | 70   | 69    |
| Q | 0,5  |       |
| E | 0,05 |       |
| P | 0,5  |       |

Resultado= 67



Tabla 1. *Caracterización de la población y muestra*

| <b>Instrumento</b> | <b>Informantes</b>                  | <b>Caracterización</b>              | <b>cantidad</b> |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| <b>Encuestas</b>   | Funcionarios públicos               | Ministerio de Agricultura y Tierras | 67              |
| <b>Entrevistas</b> | Abogados en ejercicio independiente | Especialistas en derecho agrario    | 03              |
| Total .....        |                                     |                                     | 70              |

**Métodos Empíricos**

| <b>Categorías</b> | <b>Dimensiones</b> | <b>Instrumentos</b> | <b>Unidades de Análisis</b> |
|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------|
|-------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------|

|                        |                                   |   |   |
|------------------------|-----------------------------------|---|---|
| Derecho administrativo | Tierras rurales y ancestrales     | Análisis Documental                               | Numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de Ecuador.   |
|                        | Invasiones de tierras ancestrales |   | Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales   |
|                        | Procedimiento de adjudicación     |   | Código Orgánico Integral penal                              |
|                        |                                   | Entrevista a funcionarios de agricultura y tierra | 3 profesionales en derecho administrativo                   |
|                        |                                   | Encuesta a abogados en ejercicio independiente    | Población de abogados registrados en la ciudad de Guayaquil |
|                        |                                   | Análisis de casos prácticos                       | Tres sentencias en materia agraria                          |

Elaborado por: Moncayo, 2020

### III. CAPITULO DE RESULTADOS

#### 1. ¿Conoce usted, casos de solicitud de dominio sobre tierras invadidas?

Tabla 2

*¿Conoce usted casos de solicitud de dominio sobre tierras invadidas?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si    | 40         | 60%        |
| No    | 27         | 40%        |
| TOTAL | 67         | 100%       |

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moncayo 2020

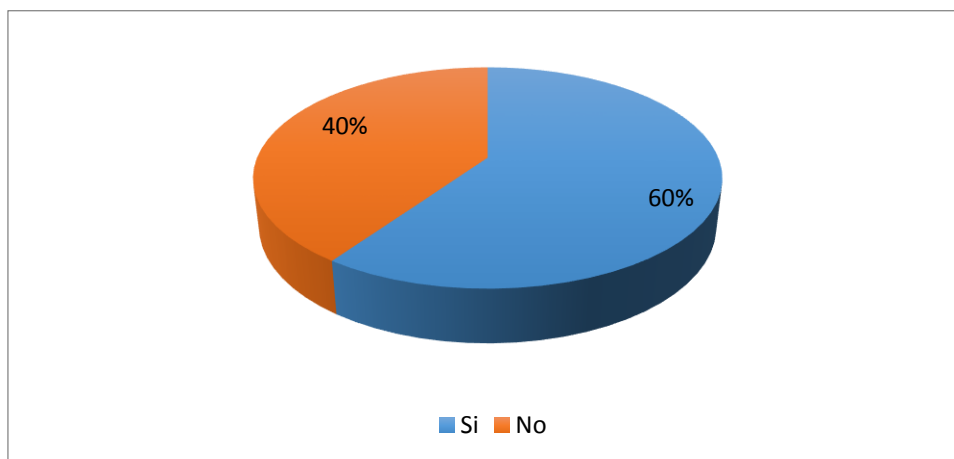


Gráfico 1 *¿Conoce usted casos de solicitud de dominio sobre tierras invadidas?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Moncayo 2020

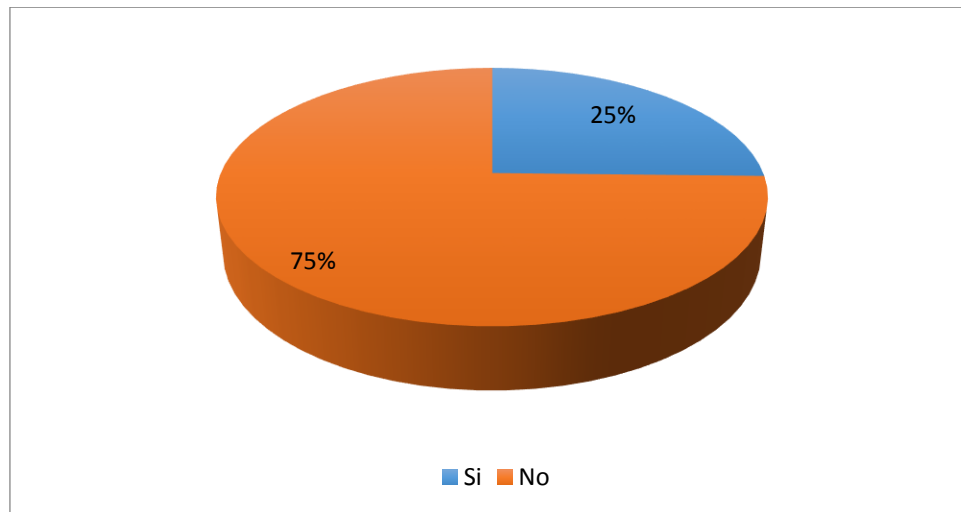
**Análisis:** del presente ítem se evidencia que el 60% de los encuestados se inclinó por la opción Si, mientras que un 40% de ellos por la opción No de donde se evidencia que la mayoría de ellos tiene conocimiento de solicitudes de dominio sobre tierras invadidas.

2. ¿Conoce usted el procedimiento para la adquisición de tierras ancestrales?

**Tabla 3**  
*¿Conoce usted el procedimiento para la adquisición de tierras ancestrales?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| Si    | 17         | 25%        |
| No    | 50         | 75%        |
| TOTAL | 67         | 100%       |

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020



**Gráfico 2** *¿Conoce usted el procedimiento para la adquisición de tierras ancestrales?*

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020

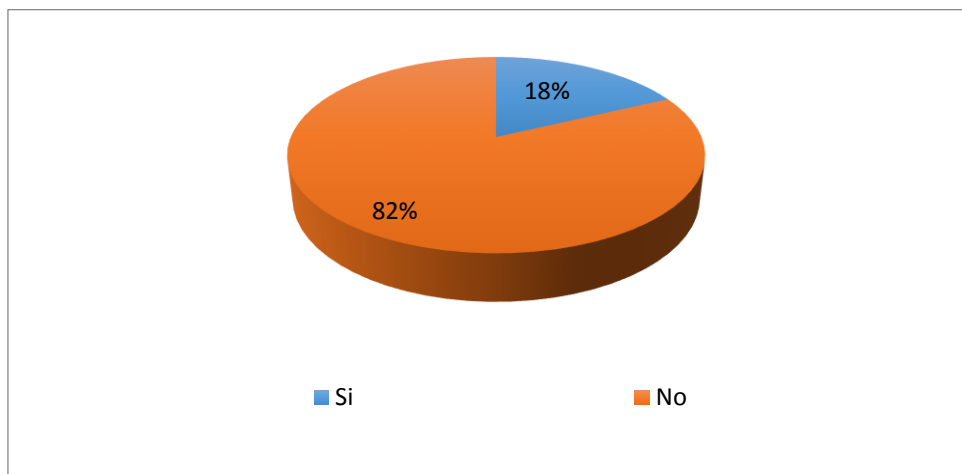
**Análisis:** del presente ítem se evidencia que el 25% de los encuestados se inclinó por la opción Si, mientras que un 75% de ellos por la opción No, de donde se observa que la mayoría de ellos no conoce el procedimiento para la adquisición de tierras ancestrales.

3. ¿Cree usted, que las invasiones son un mecanismo para adquirir tierras ancestrales?

**Tabla 4**  
**¿Cree usted, que las invasiones son un mecanismo para adquirir tierras ancestrales?**

|              | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------|------------|-------------|
| Si           | 12         | 18%         |
| No           | 55         | 82%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>67</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Moncayo 2020



**Gráfico 3** ***¿Cree usted, que por las invasiones pueden obtenerse tierras ancestrales?***

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Moncayo 2020

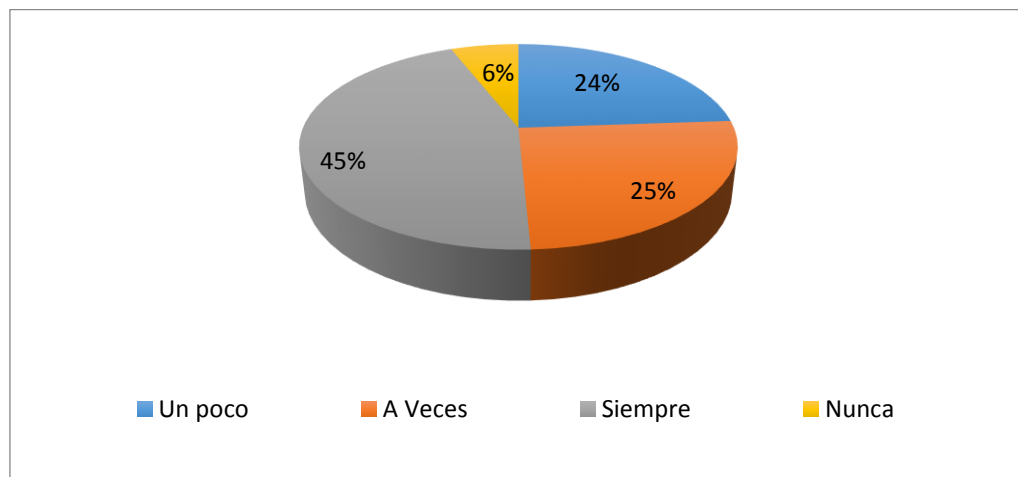
**Análisis:** del presente ítem se evidencia que el 18% de los encuestados se inclinó por la opción Si, mientras que un 82% de ellos por la opción No, de donde se observa que la mayoría de ellos no consideran que las invasiones constituyan un procedimiento para obtener tierras ancestrales

4. ¿Ha participado usted en procesos jurídicos sobre invasión de tierras ancestrales?

**Tabla 5.**  
**¿Ha participado usted en procesos jurídicos sobre invasión de tierras ancestrales?**

|         | Frecuencia | Porcentaje |
|---------|------------|------------|
| Un poco | 16         | 24%        |
| A veces | 17         | 25%        |
| Siempre | 30         | 45%        |
| Nunca   | 4          | 6%         |
| TOTAL   | 67         | 100%       |

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020



**Gráfico 4** ¿Ha participado en procesos jurídicos sobre invasión de tierras ancestrales?  
Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020

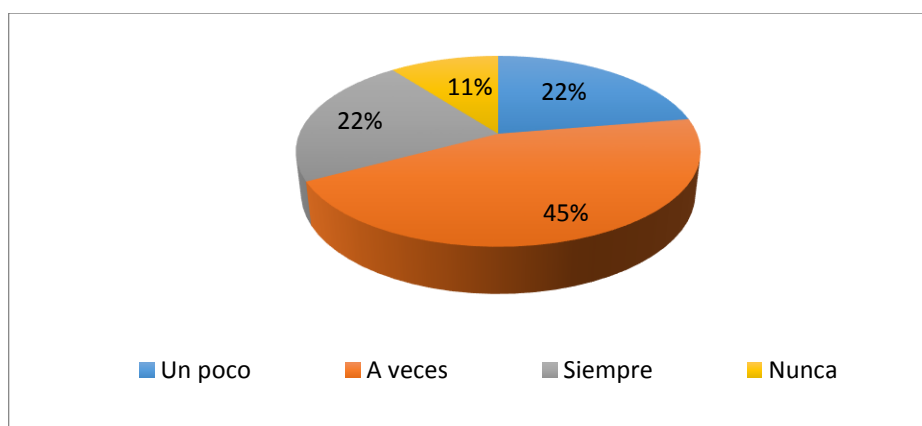
**Análisis:** del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados se decantó por la opción Siempre seguida de a veces y luego de un poco de donde se puede deducir que la mayoría de ellos ha participado en procesos jurídicos sobre invasión de tierras ancestrales.

5. ¿Considera usted que existen suficientes controles por parte de las autoridades competentes para regularizar la tenencia del dominio sobre tierras ancestrales?

**Tabla 6**  
**¿Considera que existen para regularizar la tenencia sobre tierras ancestrales?**

|         | Frecuencia | Porcentaje |
|---------|------------|------------|
| Un poco | 15         | 22%        |
| A veces | 30         | 45%        |
| Siempre | 15         | 22%        |
| Nunca   | 7          | 10%        |
| TOTAL   | 67         | 100%       |

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020



**Gráfico 5** ¿Considera que existen para regularizar la tenencia sobre tierras ancestrales?

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020

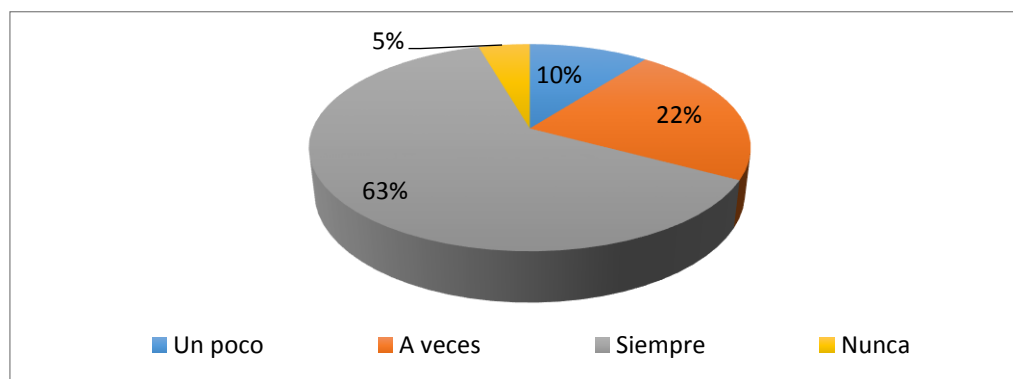
**Análisis:** del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados se decantó por la opción a veces seguida de un poco y siempre y un mínimo porcentaje nunca lo que evidencia que la gran mayoría considera que existen suficientes controles por parte de las autoridades competentes para regularizar la tenencia del dominio sobre tierras ancestrales.

6. ¿Cree usted pertinente la adecuación de procesos jurídicos para la adquisición de tierras ancestrales?

**Tabla 7**  
**¿Cree usted pertinente adecuar los procesos jurídicos para adquirir tierras ancestrales?**

|              | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------|------------|-------------|
| Un poco      | 7          | 10%         |
| A veces      | 15         | 22%         |
| Siempre      | 42         | 63%         |
| Nunca        | 3          | 4%          |
| <b>TOTAL</b> | <b>67</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: encuesta aplicada  
 Elaborado por: Moncayo 2020



**Gráfico 6** ¿se deben adecuar los procesos jurídicos para adquirir tierras ancestrales?

Fuente: encuesta aplicada  
 Elaborado por: Moncayo 2020

**Análisis:** del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados se decantó por la opción siempre seguida de a veces, un poco y nunca de lo cual se puede observar que la gran mayoría considera pertinente la adecuación de procesos jurídicos para la adquisición de tierras ancestrales.



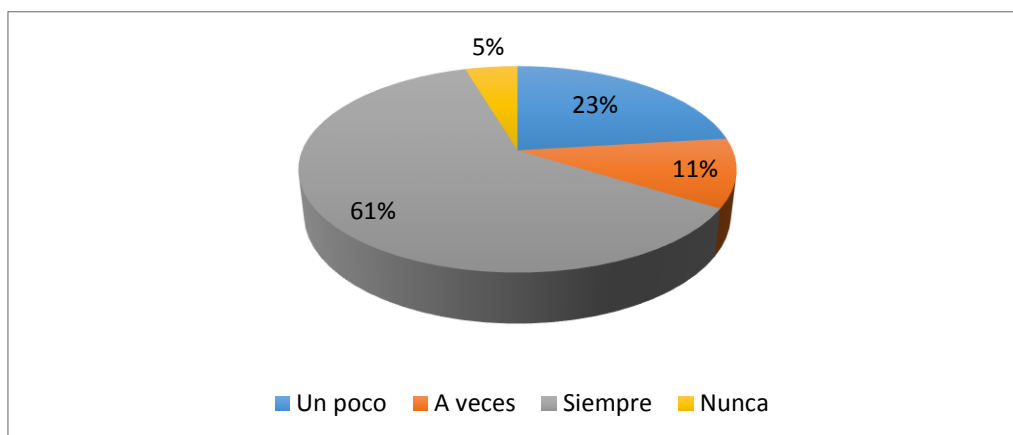
7. ¿Conoce usted la penalización que recae sobre las infracciones por invasión a tierras ancestrales?

**Tabla 8**  
*¿Conoce las penas que recaen sobre las infracciones por invasión a tierras ancestrales?*

|         | Frecuencia | Porcentaje |
|---------|------------|------------|
| Un poco | 15         | 23%        |
| A veces | 7          | 11%        |
| Siempre | 40         | 62%        |
| Nunca   | 3          | 5%         |
| TOTAL   | 65         | 100%       |

**Fuente:** encuesta aplicada

**Elaborado por:** Moncayo 2020



**Gráfico 7** *¿Conoce las penas por las infracciones por invasión a tierras ancestrales?*

**Fuente:** encuesta aplicada

**Elaborado por:** Moncayo 2020

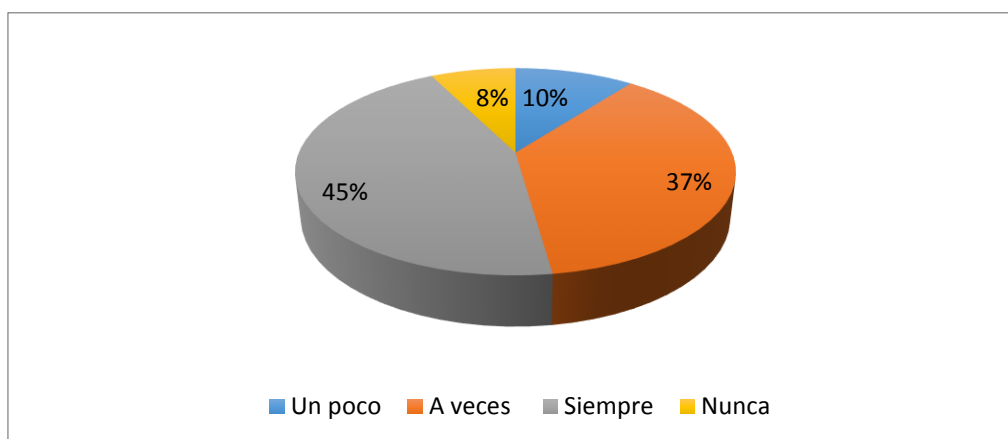
**Análisis:** del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados se decantó por la opción siempre seguida de un poco, a veces, y nunca de lo cual se puede inferir observar que la gran mayoría de los encuestados la penalización que recae sobre las infracciones por invasión a tierras ancestrales.

8. ¿Cree usted que ha sido procedentes las denuncias sobre las invasiones a tierras ancestrales?

**Tabla 9**  
***¿Cree que ha sido procedentes las denuncias sobre invasiones a tierras ancestrales?***

|              | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------|------------|-------------|
| Un poco      | 7          | 10%         |
| A veces      | 25         | 37%         |
| Siempre      | 30         | 45%         |
| Nunca        | 5          | 7%          |
| <b>TOTAL</b> | <b>67</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020



**Gráfico 7** *¿Cree que han procedido las denuncias sobre invasiones a T.A?*

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020

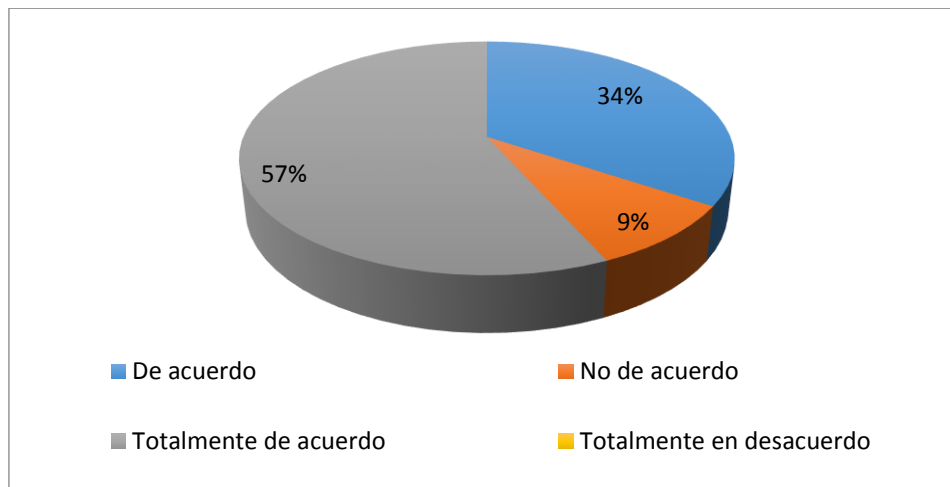
**Análisis:** En este caso se comprueba que la mayoría de encuestados ha optado por la opción más seguida, pequeña y sin precedentes, donde se puede encontrar que la mayoría de encuestados son el medio por el cual llegan las denuncias de ataques a los países ancestrales.

9. ¿Está usted de acuerdo en modificar el art 120 de la LOTRTA para mejorar los procesos administrativo que recaen en la invasión de teirras ancestrales?

**Tabla 10**  
*¿Está de acuerdo en modificar el art120 de la LOTRTA?*

|                          | Frecuencia | Porcentaje  |
|--------------------------|------------|-------------|
| De acuerdo               | 23         | 34%         |
| No de acuerdo            | 6          | 9%          |
| Totalmente de acuerdo    | 38         | 57%         |
| Totalmente en desacuerdo |            | 0%          |
| <b>TOTAL</b>             | <b>67</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Moncayo 2020



**Gráfico 8** *¿Está de acuerdo en modificar el 120 de la LOTRTA?*

**Fuente:** encuesta aplicada  
**Elaborado por:** Moncayo 2020

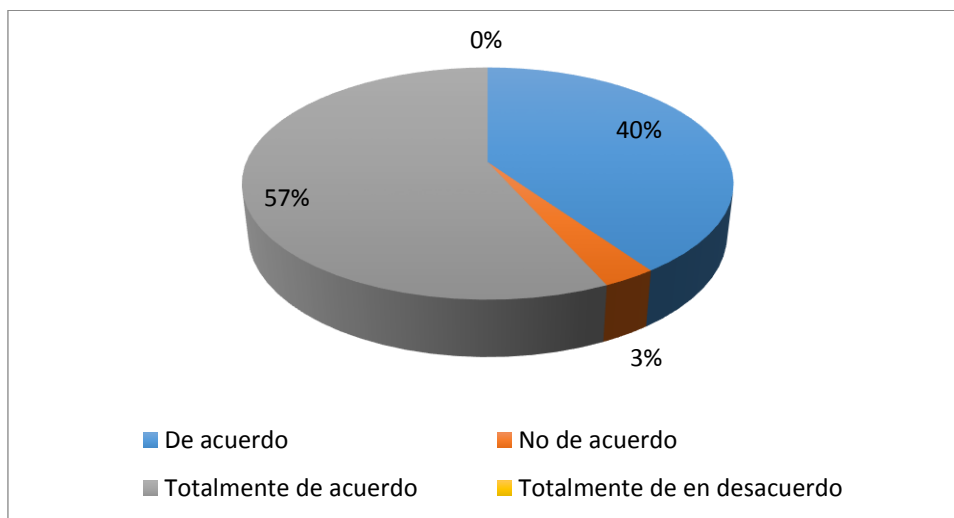
**Análisis:** del presente ítem se evidencia que la gran mayoría de los encuestados se decantó por la opción totalmente de acuerdo, seguida de acuerdo y un porcentaje mínimos por la opción no de acuerdo de donde se observa que la gran mayoría está de acuerdo en que se modifique el artículo 120 de la LOTRTA.

10. ¿Está de acuerdo usted una propuesta para modificar el artículo 120 de la Ley Orgánica De Tierras Rurales Y Territorios Ancestrales?

**Tabla 11**  
*¿Está de acuerdo usted una propuesta para modificar el art. 120 de la LOTRTA?*

|                             | Frecuencia | Porcentaje  |
|-----------------------------|------------|-------------|
| De acuerdo                  | 27         | 40%         |
| No de acuerdo               | 2          | 3%          |
| Totalmente de acuerdo       | 38         | 57%         |
| Totalmente de en desacuerdo | 0          | 0%          |
| <b>TOTAL</b>                | <b>67</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020



**Gráfico 9** *¿Está de acuerdo usted una propuesta para modificar el artículo 120 de la LOTRTA?*

Fuente: encuesta aplicada  
Elaborado por: Moncayo 2020

**Análisis:** De esto se comprueba que la mayoría de los encuestados han elegido la opción de pleno acuerdo, seguida de acuerdo y un pequeño porcentaje de la opción en desacuerdo, donde parece que la mayoría está de acuerdo en que existe una propuesta de modificación al artículo 120 de la LOTRTA.

## CAPITULO DE DISCUSIÓN

En el presente capítulo se efectuará un análisis acerca de la sentencia N° 065-15-SEP-CC, Caso N° 0796-12-EP (2015) La sentencia de que el Tribunal Constitucional es el máximo tribunal de la constitución y el intérprete de la constitución, se refirió a un caso destinado a prevenir violaciones de derechos constitucionales relacionados con la destrucción de Manglares para que no fueran desalojados por la comunidad El Verdum. conchas y cangrejo con la finalidad de ganarse la vida y mantener a sus familias.

La acción de protección que fue planteada en la presente causa tuvo una connotación de carácter antropológico y de carácter ancestral pues de acuerdo al criterio de la corte constitucional existía una aproximación al conocimiento histórico de estos habitantes a la organización social cultural política y de carácter religiosa a la comunidad que se encontraba implicada en el presente proceso judicial.

En este sentido hay que destacar al artículo 57 de la Constitución del Ecuador (2008) el cual establece:

Se reconocen y afirman las comisiones, comunidades, personas y pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución y las medidas, conferencias, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, estos derechos de asociación 1. Preservar, promover y afirmar libremente su identidad, identidad, cultura ancestral y formas de organización social. 2. No ser discriminado por motivos de raza o etnia. 3. Reconocimiento, indemnización y reparación a las comunidades afectadas por el racismo, la \_ y otras formas de intolerancia y discriminación. 4.

Conservar la propiedad intangible de sus terrenos públicos, que serán indivisibles, inaccesibles e indivisibles. Estos países serán gravados y multados. 5. Mantener la propiedad de las tierras ancestrales y las tierras y recibir su prueba gratuita. 6. Participar en el uso, aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos naturales renovables disponibles en sus países. (p. 26)

De esta misma forma el artículo 60 de la Constitución del Ecuador (2008) el cual establece:

Los pueblos indígenas, indígenas, afroecuatorianos y montubios pueden construir su propia preservación cultural. La ley regulará su fusión. Los comandantes con propiedad conjunta de la tierra son reconocidos como el tipo ancestral de organización local (pág. 26).

En este sentido, se aprecia la protección que brinda el pueblo ecuatoriano a tierras y lugares ancestrales, en este caso un informe antropológico del especialista civil capacitado Víctor Jácome en el que evidencias del cabildo de El Verdum demostraron la legitimidad del comité a mediados de 2010 La ciudad contaba con 82 familias, de las cuales se estima que llegaron a esa comunidad 500 personas y no fueron consideradas. Los estudios antropológicos han demostrado que su estancia en ese campo se remonta a los años 50 del siglo XX.

Se comprobó que desde la década de los 70 su principal ocupación era recolectar cangrejos y sal, construir sus casas y realizar labores de pesca y que hoy en estas zonas se ha establecido un grupo de granjas camaroneras para trasladar lentamente de donde

venían originalmente. También se ha comprobado en investigaciones antropológicas que la ciudad alimenta a las mascotas, de manera similar dependiente de la agricultura

Desde sus inicios, se ha encontrado comercio relacionado con alimentos en el río Chone, y se ha comprobado que todos los miembros de la comunidad El Verdum son retenidos y explotados por sus antepasados en el área descrita en este expediente, y están sujetos a Jefferson Loor, limitando su desarrollo económico.

En este sentido, el tribunal afirmó en su sentencia que el medio ambiente de El Manglar y en particular los derechos ancestrales de los habitantes que habitan en esas áreas deben ser protegidos ante una amenaza de otra persona. La resolución declarada de la misma manera establece que los derechos de los antepasados y el medio ambiente y el entorno en el que viven están inextricablemente vinculados.

Finalmente, la Corte Constitucional falló a su favor que los manglares, así como todas las especies que crecen en la zona pertenecen al Estado de Ecuador, por lo tanto, una violación a la regla de protección legal fue, de la misma forma, un insólito acto introducido.

Dentro de los autores que han hecho referencia al tema de la invasión de tierras rurales y territorios ancestrales se encuentra Yulcan (2017) señalando: "El objeto del ataque se transfiere ilegalmente a otros propietarios" (pág. 33).

En este mismo sentido afirma Altmann (2017) " que muchas tierras rurales y ancestrales están actualmente amenazadas por particulares y empresas que, para hacer funcionar sus actividades industriales, utilizan este tipo de tierras y las preparan ilegalmente" (pág.

62). Continuando con la discusión sobre la invasión de tierras rurales y ancestrales, Di

Gimiani (2018) señaló: “Los ataques actuales ponen en peligro la propiedad de las tierras rurales y ancestrales, por eso es importante proteger a sus dueños para evitar sus pérdidas. (pág. 55).

De igual manera Zamora (2016) sostuvo: "Recientemente se han apoderado de tierras rurales y ancestrales de manera ilegal e injusta y utilizando medios ilegales, perjudicando a los habitantes de estas zonas" (pág. 44). De las diferencias que caracterizan la invasión de áreas rurales y tierras ancestrales, se desprende de la discusión actual que ahora existe la necesidad de ajustar los mecanismos legales apropiados para prevenir dicha invasión, así como para evitar afectar a los locales donde viven y desarrollan sus actividades. principales actividades económicas.

Es importante resaltar en la investigación actual que está disponible como resultado de una investigación realizada por funcionarios gubernamentales del Departamento de Agricultura y Asuntos Territoriales, que es común reclamar la propiedad de las tierras invadidas y que los controles están a cargo de las autoridades competentes. es necesario, para el desarrollo de los trámites administrativos que recaen en las tierras ancestrales, un punto de especial importancia para futuras investigaciones que puedan ser relevantes para el presente estudio.

Finalmente, cabe señalar que el tema que se realiza en este estudio es novedoso porque existe muy poca bibliografía dedicada al estudio de la invasión de tierras rurales y ancestrales, donde los aportes que aquí se hagan servirán para llenar el limitado vacío histórico del tema actual.



#### IV. CAPÍTULO DE LA PROPUESTA



Tomando en consideración:

**Que**, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece “que las funciones esenciales del Gobierno, entre otras, son la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sostenible y la distribución equitativa de recursos y recursos, con el fin de lograr medios de vida sostenibles” (p. 9).

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) afirma que “las personas y las comunidades tienen derecho a un acceso seguro y sostenible a alimentos saludables, adecuados y nutritivos; mejor producido localmente, así como a través de la literatura y sus diversas identidades e identidades culturales, para promover la autosuficiencia alimentaria” (p. 13).

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República de Ecuador (2008), determina, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar la propiedad a la ciudadanía en general en cada una de sus formas bien la privada, o comunitaria colectivas y que debe cumplir con su rol social y ambiental (p. 100).

**Que** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2016) " En caso de comprobarse y declararse la invasión la Autoridad Agraria Nacional, en un plazo de diez días emitirá la correspondiente resolución de desalojo a

que haya lugar por motivo de la invasión o toma arbitraria de tierras rurales, asegurándose que en el proceso de desalojo se garanticen los derechos humanos y las garantías previstas en la Constitución. Las y los invasores y promotores de la misma, declarados así en resolución administrativa firme, no podrán en ningún caso ser beneficiarios o adjudicatarios de tierras del Estado.” (p. 39).

**RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES EL  
CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA**

Artículo 120. En caso de comprobarse y declararse la invasión la Autoridad Agraria Nacional, en un plazo de cinco días emitirá la correspondiente resolución de desalojo a que haya lugar por motivo de la invasión o toma arbitraria de tierras rurales, asegurándose que en el proceso de desalojo se garanticen los derechos humanos y las garantías previstas en la Constitución. Las y los invasores y promotores de la misma, declarados así en resolución administrativa firme, no podrán en ningún caso ser beneficiarios o adjudicatarios de tierras del Estado.

## Conclusiones

Una vez finalizada la presente investigación, que tenía el objetivo general de proponer la modificación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para evitar la invasión como medio ilegal de ordenación y control territorial, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La invasión de tierras rurales y ancestrales es un acto de acaparamiento de tierras que puede o no ocurrir en el área rural a discreción de su propietario o administrador, como resultado de lo cual cualquier persona ingresa ilegalmente a un área rural con actividades ilegales
- La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales es la normativa legal vigente que aplica en el caso de invasión de campo de estos elementos y considera un proceso para cambiar esta situación.
- Son necesarias reformas a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para realizar trámites a corto plazo para continuar con el desalojo de los afectados por el ataque como medio ilegal de obtención de tierras ancestrales.

## **Recomendaciones**

Tras la culminación de la presente investigación, cuyo principal objetivo era proponer la reconversión de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para evitar la invasión como medio ilegal de obtención de tierras y tenencia de tierras, se han alcanzado las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que los organismos de seguridad del Estado estén atentos en las zonas rurales o ancestrales y evitar actos de acaparamiento de tierras que puedan o no involucrar violencia patrimonial, propietario o gerente.
- Se insta al estado a realizar discusiones a nivel nacional para informar la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que son las normativas legales vigentes que aplican en el caso de invasión territorial de estos elementos y considerar el proceso para revertir esta situación.
- Se recomienda que se modifique la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para que se acorten los plazos para continuar la expulsión de las víctimas del atentado como medio ilegal de obtención de tierras ancestrales.

## Bibliografía

- Altmann, P. (2017). *Territorialidades otras*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación Científica* (Sexta Edición ed.). Caracas-Venezuela: Episteme. doi:<https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Suplemento -- Registro Oficial N° 270*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.suinba.com/registros%20oficiales/S.R.O.N%C2%B0%20270,%20MI%C3%89RCOLES%2018JUN2014.pdf>
- Asamblea Nacional. (2016). *LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>
- Asamblea Nacional. (2016). *Ley Organica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>
- Canales, P. (2019). *Pensamiento indígena en nuestra América*. Santiago: EAN.
- CEP. (2016). *Legislación Agropecuaria*. Quito: Corporación Estudios y Publicaciones.
- CEP. (2020). *Legislación agropecuaria*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Coip. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Asamblea Nacional.  
doi:<http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2018/07/LI-CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- CRE. (2008). *Constitución de la Republica de Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Delgado, A. (2017). *Conocimientos ancestrales y procesos de desarrollo*. Loja: Ediloja.
- Di Gimiani, P. (2018). *Tierras ancestrales disputas contemporaneas*. Quito: Ediciones UC.
- Herrera, S. (2015). *DE la lucha por la tierra a la modernizacion conservadora*. Quito: UASB.
- Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS EMPÍRICOS DEINVESTIGACIÓN. 01.  
doi:<https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>
- Ley De Fomento y Desarrollo Agropecuario. (1979).  
<http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/06NOR1979-LEYFYDA.pdf>. Obtenido de <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/06NOR1979-LEYFYDA.pdf>
- Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación*. (U. N. México, Ed.) México, Distrito Federal, México, Distrito Federal: Primera edición electrónica: 2014.  
doi:[https://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf](https://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/metodos_y_tecnicas.pdf)
- ONU. (2016). *Tenencia de la tierra y desarrollo rural*. Roma: FAO.

- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. (U. d. Venezuela, Ed.) *Opción*, vol. 31(núm. 1), 06. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Sabando, L. (2017). *La propiedad indebida en las comunas de Manglaralto. Aspectos Jurídicos*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Sánchez, J. (2015). *El derecho al territorio ancestral afroecuatoriano en el norte de esmeraldas*. Quito: IAEN.
- SENTENCIA N° 065-15-SEP-CC, 0796-12EP (Corte Constitucional 15 de 09 de 2015).
- Suárez, D. (2017). *La biodiversidad para la agricultura y la alimentación*. Quito: INIAP.
- Toulmin, C. (2016). *Tenencia de la tierra e inversiones internacionales*. Quito: Grupo de expertos de alto nivel.
- Valencia, V. (2016). *Territorios, territorialidad y desterritorialización*. Quito: Iberia.
- Verdú, A. (2017). *Conocimientos ancestrales y procesos de desarrollo*. Quito: NIE.
- Villabella Armengol, C. M. (2015). *Métodos de la investigación jurídica*. México: Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la Unam. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Vivanco, A. (1978). *Programa Cooperativo Regional en Reforma Agraria en Reforma Agraria Y Colonización*. (B. O. CATIE, Ed.) Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=VuEOAQAIAAJ&dq=Antonio+C.+Vivanco,+1967&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.com.ec/books?id=VuEOAQAIAAJ&dq=Antonio+C.+Vivanco,+1967&hl=es&source=gbs_navlinks_s)

Yulcan, M. (2017). *Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*. Quito: Flacso.

Zamora, G. (2016). *La gestion del territorio en un Estado Plurinacional, reto de la implementacion de las circunscripciones territoriales indigenas*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.





Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Yadira Moncayo, con C.C: 0922721881 autora del trabajo de titulación: *Invasión de Tierras rurales y territorios ancestrales medio ilícito para adquirir el dominio* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de octubre del 2021

Nombre: Yadira Moncayo

C.C:0922721881



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

|  |  |                        |    |
|--|--|------------------------|----|
| <b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>                           | Invasión de Tierras rurales y territorios ancestrales medio ilícito para adquirir el dominio |                        |    |
| <b>AUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres):             | Abg. Yadira Moncayo Padilla  |                        |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b><br>(apellidos/nombres): | Pérez-Puig-Mir, Nuria  |                        |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                  | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil  |                        |    |
| <b>UNIDAD/FACULTAD:</b>                              | Sistema de Posgrado  |                        |    |
| <b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>                        | Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal   |                        |    |
| <b>GRADO OBTENIDO:</b>                               | Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal   |                        |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                         | 15 de octubre del 2021   | <b>No. DE PÁGINAS:</b> | 75 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                              | Invasión De Tierras Rurales Y Territorios Ancestrales Medio Ilícito Para Adquirir El Dominio |                        |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/<br/>KEYWORDS:</b>                | Territorios, Ancestrales, Tierras, Dominio, Normativa.                                       |                        |    |

**RESUMEN/ABSTRACT** La presente investigación tiene como objetivo general proponer una modificación a la Ley orgánica de países de origen y áreas protegidas ancestrales de invasiones como medio ilícito para adquirir el dominio y propiedad de las tierras. Dentro de sus objetivos específicos se encuentran analizar las definiciones doctrinarias y jurídicas sobre las tierras ancestrales, determinar las normativas aplicables para prevenir las invasiones como medio ilícito para adquirir el dominio de tierras ancestrales y elaborar una normativa de protección contra la apropiación ilícita de tierras ancestrales en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales. El proceso de esta investigación fue centrado en una metodología con enfoque mixto, por cuanto se emplearon métodos de orden cualitativo y cuantitativo que permitieron la aplicación de entrevistas y encuestas para la observación y valoración de las variables estudiadas en la temática sobre la Invasión de tierras rurales y territorios ancestrales, como un medio ilícito para adquirir el dominio. La investigación concluyo con una propuesta para modificar el art.120 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales e incorporar un inciso orientado ejercer controles sobre el dominio de tierras ancestrales.

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                     | <input checked="" type="checkbox"/> Si  | <input type="checkbox"/> NO               |
| <b>CONTACTO CON<br/>AUTOR/ES:</b>       | <b>Teléfono:</b> 0984488791   | <b>E-mail:</b> Yadira_moncayo@hotmail.com |
| <b>CONTACTO CON LA<br/>INSTITUCIÓN:</b> | <b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa  |   |
|   | <b>Teléfono:</b> +593-992854967   |   |
|   | <b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a> |   |

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

|   |  |
|---|--|
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b> |  |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>              |  |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>   |  |